

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 433/2024

FECHA: 29/04/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6288 – 23 de mayo de 2024; pág. 5.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**

Decreto H N° 1737/98 – Modificación

Viedma, 29 de abril de 2024

Visto: El Expediente N° 073216-SA-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64° de la Ley H N° 3186 establece que “Los titulares de cada jurisdicción y entidades pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que se establecen en la reglamentación y en las normas específicas que los creen”;

Que mediante el Artículo 64° del Decreto Provincial H N° 1737/98 se reglamenta dicha Ley y se establecen las denominaciones y montos asignados de los fondos permanentes y cajas chicas que podrán ser destinados en la administración central y organismos descentralizados;

Que el inciso j) del Apartado I, Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1737/98 modificado por Decreto N° 607/23, prevé como Fondo Permanente los “Gastos de Hogares e Instituciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)”;

Que mediante el Artículo 4° del Decreto Provincial N° 1268/2020 se modificó el inciso j) del Apartado II, Punto 7 del Artículo 64° del Decreto H N° 1737/98 estableciendo como monto asignado “Hasta el importe de \$300.000,00”;

Que de acuerdo al fundamento presentado a fojas 02/03 los fondos permanentes para los Hogares e Instituciones a cargo del Estado, donde debe contemplarse cualquier gasto necesario y acorde para la vida diaria de quienes están alojados en los Centros de Atención Integral de NNyA (CAINAS) dependientes de Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) y en los Centros de Adultos Mayores, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, con un monto autorizado de hasta pesos trescientos mil (\$300.000,00), atento a la realidad económica que atraviesa el país y dada la Variación Interanual Total Nacional del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que fue del 254,2%, los valores están desactualizados, resultando insuficientes para cubrir todas las demandas;

Que por lo expuesto, y teniendo como antecedente el monto asignado para gastos de funcionamiento de hospitales (inciso e.1) Apartado II, Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98), que mediante Decreto N° 96/2024 se modificó hasta el importe pesos dos millones (\$2.000.000,00), es que se considera necesario y razonable el incremento del monto para Hogares hasta la misma suma;

Que en virtud de la nueva estructura Ministerial, aprobada por Ley N° 5683, corresponde asimismo modificar el inciso j) del Apartado I, Punto 7 del Artículo 64° de la normativa en cuestión, a los fines de que refleje la denominación correcta del organismo, quedando redactado: “Gastos de Hogares e Instituciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y del Órgano Rector en materia de infancias y adolescencias”;

Que la Secretaría de Control y Seguimiento del Gasto y la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, han tomado intervención según NO-2024-00155739-SH#ME a fojas 04;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 1048-24 a fojas 16/17;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el inciso j) del Apartado I del Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) Gastos de Hogares e Instituciones dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y del Órgano rector en materia de infancias y adolescencias”.-

Artículo 2°.- Modificar el Inciso j) del Apartado II del Punto 7, del Artículo 64° del Anexo I Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) Hasta el importe de \$ 2.000.000,00”.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Muena.